



Coordinación de Gestión de
Compras Públicas
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ÍNFIMA CUANTÍA						
NÚMERO DE ORDEN DE COMPRA:				NIC-0660001840001-2023-00018		
FECHA: 22 de mayo 2023.						
ÁREA REQUIRENTE: DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.						
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 312						
OBJETO DE CONTRATACIÓN: La contratista, COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPIA S.A.S, con RUC: 1790189163001, se obliga para con la Universidad Nacional de Chimborazo a entregar los bienes requeridos a entera satisfacción de la Contratante, conforme el siguiente detalle:						
Proveedor: COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPIA S.A.S RUC: 1790189163001 TELÉFONO: 0999659689 DIRECCIÓN: Ficoa, Toctes 3 y Albaricoques CORREO: mchica@ecuacopia.com				PROFORMA No: UNACH 01-2023 FECHA: 03 de mayo de 2023 CONTACTO: Marcia Chica VIGENCIA: La duración de la oferta es de 60 días a partir de la presente fecha		
No.	CPC	Descripción	U Medid a	Cantid ad	V. Unitario	V. TOTAL
01	4516003114	ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS A COLOR PARA LA IMPRESIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2023	U	2	\$2450,00	\$4900,00
SUBTOTAL:						\$4900,00
IVA 12%						\$588,00
TOTAL						\$5.488,00
ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA:			La administración de la orden de compra, estará a cargo del Ing. José Javier Haro Mendoza, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios contratados, cumplan con los términos de referencia establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.			
FORMA DE PAGO:			La Universidad Nacional de Chimborazo, pagará la orden de compra para la "ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS A COLOR PARA LA IMPRESIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2023", una vez que se hayan ejecutado y cumplido con la entrega			



	de los bienes, conforme con el siguiente detalle: El pago será 100% contra entrega.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del procedimiento será de 15 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la Orden de Compra de Ínfima Cuantía.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Entregar en la bodega de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el Campus MsC. Edison Riera., en la Av. Antonio José de Sucre km 1 ½ vía a Guano
MULTAS:	Se aplicará la multa del 1x1000, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	Garantía Técnica de los equipos debe ser provista en conformidad con la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 descrito en el CAPITULO III. PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA. Sección I. <i>“Principio de vigencia tecnológica. – Aplicación del principio de vigencia tecnológica en la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en los que se requiera de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos, equipos médicos y proyectores”.</i> Vigencia del equipo: Tres años. Cobertura: Ante daños o defectos de fabricación. Incluye: - Mantenimiento preventivo con una visita anual, total 3 visitas, sin costo para la Universidad Nacional de Chimborazo (las fechas de las visitas se coordinarán en conjunto entre el Oferente y el Administrador de Contrato designado) - Reposición temporal - Reposición definitiva Asistencia Técnica: - Aplicación de la garantía técnica y mantenimiento correctivo en talleres especializados



	- Mantenimiento correctivo con costo, siempre y cuando no aplique la garantía técnica, en talleres autorizados, previa evaluación del daño o defecto. - Posibilidad de la recompra al finalizar el tiempo de vida útil de los equipos
LUGAR DE ENTREGA:	El lugar designado para la entrega es en la bodega de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el Campus MsC. Edison Riera., en la Av. Antonio José de Sucre km 1 ½ vía a Guano, conforme las especificaciones técnicas, que se agregan y forman parte integrante de esta orden de compra.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los bienes contratados, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. - Las certificaciones de la Dirección Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra.
ACEPTACIÓN:	COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPA S.A.S, con RUC: 1790189163001, certifica e informa que los bienes cumplirán con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la Universidad Nacional de Chimborazo, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. La (Contratante) podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no



		se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
BASE LEGAL		
El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, prevé: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)” El artículo 71 de la LOSNC, preceptúa: “Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”		
MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	CONTRATISTA	
ING. OMAR PATRICIO NEGRETE COSTALES DIRECTOR ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	PEDRO FRANCISCO SÁNCHEZ S.A.A REPRESENTANTE LEGAL COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPA S.A.S	